

RADICADO No. 2023-00207-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: IDEAR
APODERADO: FIORELA RUBIO VARGAS
DEMANDADO: ZONIA EL CARMEN CISNEROS CISNEROS

Arauca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor. Favor proveer.

El secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca - Arauca

Arauca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De los documentos aportados con la demanda, pagare No. 30381725, de fecha 04 de agosto 2021, base de la ejecución, resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero,

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR**, representado legalmente por **LENIS KARINA MUJICA GONZALEZ**, y en contra de **ZONIA DEL CARMEN CISNEROS CISNEROS**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

Por concepto del PAGARE # 30381725

1. Por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE., (\$97,151,00)**, por concepto de capital de cuota vencida correspondiente al 04 de octubre del 2022, conforme al plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.
2. Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de octubre del 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE., (\$98,000,00)**, por concepto de capital de cuota vencida correspondiente al 04 de noviembre del 2022, conforme al plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.

4. Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de noviembre del 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$98,856,00)**, por concepto de capital de cuota vencida correspondiente al 04 de diciembre del 2022, conforme al plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.
6. Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de diciembre del 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE., (\$99,720,00)**, por concepto de capital de cuota vencida correspondiente al 04 de enero del 2023, conforme al plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.
8. Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de enero del 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **CIEN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE., (\$100,591,00)**, por concepto de capital de cuota vencida correspondiente al 04 de febrero del 2023, conforme al plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.
10. Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de febrero del 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
11. Por la suma **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$16.590.352,00)**, por concepto de 102 cuotas NO Vencidas, pero de plazo acelerado desde el 04 de marzo del 2023 al 04 de agosto del 2031, conforme al plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.

B.- Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

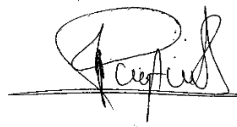
Ordenase a los ejecutados pague la suma de dinero que se les cobran en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo de sumas de dinero.

Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

Téngase y reconózcase a la Dra. FIORELA RUBIO VARGAS, Abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.241.626 de Pamplona y T. P. No. 257.157 del C.S.J., como apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR", en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



El Juez,

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ